

BOLETIN OFICIAL



BALEAR.

NÚM. 3847.

Artículo de oficio.

(Número 270.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las islas Baleares.

Seccion de Hacienda.—En virtud de lo mandado por el Ilmo. Sr. Director general de rentas Estancadas; he dispuesto se inserte á continuacion el anuncio de la nueva subasta para las conducciones terrestres de sal de la Península y estas Islas, que tendrá efecto el dia 27 del corriente mes. Palma 11 de julio de 1857.—Leandro Villar.

DIRECCION GENERAL de rentas Estancadas.

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. La Reina (q. D. g.), enterada del expediente de subasta para las conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares, y del que resulta no se han presentado postores en las dos veces que se ha intentado su contratacion, se ha dignado mandar, de acuerdo con lo informado por la Junta de Directores y lo expuesto sobre el particular por esa Direccion general, que se proceda á una nueva subasta al tipo de 13 rs. quintal en vez del de 11 que ha servido en las dos anteriores; que este acto debe celebrarse á los 20 dias de haberse publicado en la Gaceta como caso comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852; y que el contrato debe empezar á regir desde la fecha en que se comunique al rematante la Real aprobacion, concluyendo en 31 de Diciembre de 1860. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia al público para su noticia; en el concepto de que la subasta de que se trata en la preinserta Real orden, tendrá efecto en esta Direccion general el dia 27 del mes actual á la hora prefijada en la regla 3.ª de las estableci-

das para la celebracion de este acto en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del jnéves 14 de mayo último, número 1591, que es el que servirá para la subasta que se anuncie.

Madrid 4 de julio de 1857.—Lorenzo Nicolas Quintana.

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA de las Baleares.

Por disposicion del señor gobernador de la provincia queda abierto el pago de la mensualidad de junio último para todas las clases pasivas que cobran sus haberes por esta Tesoreria. Palma 3 julio de 1857.—El Tesorero, José Gonzalez Pcellin.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Mallorca.

D. Antonio Barceló y Ripoll, Juez de paz de esta ciudad, encargado de la judicatura del partido de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los padres, hermanos ó parientes de un hombre desconocido que ha sido hallado cadáver en la elasta del predio Son Pardo, del distrito de Son Sardina, de oficio zapatero remendon, vestido al estilo de esta ciudad, con chaleco de cuadros, oscuro, camisa blanca, pantalon de lista oscura con rayas azules y encarnadas, remendados, zapatos negros viejos y un sombrero de palmas, que tendria de cincuenta y cinco á sesenta años de edad, muy demacrado, estatura regular y pelo algo gris; para que en el término de tercero dia comparezcan en dicho Juzgado á fin de prestar la oportuna declaracion. Palma doce de julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Antonio Barceló y Ripoll.—P. M. de S. S. Sebastian Coll, escribano.

Parte no oficial.

Anuncio.

A LOS MUNICIPIOS y juzgados de paz.

ALMANAQUE ADMINISTRATIVO para los secretarios de ayuntamiento, obra precisa á los mismos, puesto que, sin mas que copiar, con vista de los formularios y modelos que contiene, cumplen con todas sus atenciones, y sirven sus cargos con la precision que se les exige conforme á las disposiciones vigentes. Contiene actas de las sesiones de todo el año, acuerdos sobre arbolados, caminos vecinales, capturas, caza y pesca, comisiones, comunicaciones, contribuciones, cuentas generales, mensuales de ingresos y gastos, empréstitos, instruccion primaria, juicios, montes, movimiento de poblacion, pago de contribuciones, partes nombramiento de peritos, posesion de empleos, pósitos, presupuestos, profesores de sanidad, propios, quintas, suministros, etc.; todo cuanto tiene que hacer, hasta el modelo del mas insignificante oficio. Un tomo en 4.º mayor, veinte reales.

MANUAL DEL ALCALDE en el

ejercicio de funciones judiciales. Contiene el primer tomo ó sea la parte civil, todo lo concerniente á juicios de conciliacion, citaciones á personas presentes ó ausentes; dias hábiles para la celebracion; registros de citaciones; libros de actas; testimonios; ejecuciones de multas y de conciliaciones consentidas; derechos que se devengan; competencias; modelos de cédulas, espedientes y llamamientos por edictos. Ejemplos de muchos juicios de conciliacion, avenencias verbales, árbitros, negocios urgentes, juicios de testamentaria, intestados y particion, interposicion y de retractos, embargos, secuestros, emplazamientos, etc. Este tomo es interesante á los jueces de paz.

El segundo tomo, ó sea la parte criminal, contiene juicios de faltas, toda clase de modelos y ejemplos de ellos, hechos que deben pensarse, diligencia de apelacion, ejecucion desentencias, diligencias criminales, evacuacion de toda especie de despachos, declaraciones y demas actuaciones. Este es peculiar de los Alcaldes. Dos tomos, 10 rs. Cada tomo suelto, 6 rs.

EL AUXILIAR DE LOS ALCALDES y ayuntamientos. Trata de las atribuciones de los ayuntamientos, de las de los Alcaldes, de las de los síndicos y de los deberes de los secretarios, 3 rs.

MANUAL CONTRA INCENDIOS, obra utilísima á las autoridades, 1 real.

FUEROS MUNICIPALES y cartas

pueblas, un volumen, 44 reales.
CUADRO SINÓPTICO- DEMOS- TRATIVO de la clase de papel sellado que deberán usar, y derechos que corresponde cobrar á los secretarios y porteros de los juzgados de paz, formado con vista de todas las disposiciones legales vigentes en tan importante ramo de la administracion de justicia, por D. Vicente Morales Diaz, abogado del ilustre colegio de Madrid, juez de primera instancia cesante, y director del periódico de jurisprudencia *La Thémis*.

Este trabajo, el mas claro, completo y acabado de cuantos se han dado á luz en la materia; indispensable para el buen desempeño de las dedicadas funciones encomendadas á los secretarios de los juzgados de paz, se vende á 5 reales.

EL LIBRO DE LOS SECRETARIOS de ayuntamiento, para for-

mar instantáneamente los repartimientos con escrupulosidad, y conforme al sistema decimal, 4 reales.

PLANO DEMOSTRATIVO-MÉTRICO-DECIMAL, con el cual puede aprenderse fácilmente el nuevo sistema decimal mandado usar en todas las oficinas del gobierno. Contiene cuanto es necesario y algo mas, 7 reales.

Estas obras se venden en la **COMISION GENERAL DE SIERRA**, calle de Preciados núm. 57, entresuelo de la izquierda, Madrid, á quien podrán reclamarse, incluyendo libranza de su importe, que puede obtenerse en las administraciones de estancadas de esta provincia, á favor de D. Gerónimo G. de Sierra, quien desde luego las remitirá francas de porte, por el precio arriba estipulado. En el mismo establecimiento hay un enorme depósito de toda clase de obras

que constan en un catálogo que se remitirá gratis al que lo pida.

Tambien se encarga de recojer las láminas del personal; practicando cuantas diligencias sean precisas, por solo un medio por ciento del valor de la liquidacion, enagenándolas si asi se le previniere, por otro medio por ciento.

METODO CURATIVO

DE LA

ENFERMEDAD DE LA VID.

EMPLEO DEL AZUFRE

Y

DE SU EFECTO.

Por D. Enrique Mares.

Recomendamos á los cultivadores de las viñas, el método curativo de su

enfermedad, inventado por Mr. Enrique Mares, Socio de la Academia central de Agricultura del Departamento del Herault, y de la Cámara consultiva de Agricultura de Montpellier; por medio del azufre; cuyo método generalizado en toda la Francia desde algunos años, ha producido tan buenos resultados, que ha hecho al Gobierno frances rebajar los derechos del azufre y premiar al inventor con una medalla de oro, el cual método se halla de venta á 2 rs. en el despacho de esta imprenta tienda de Cabrer, plaza de Cort, num. 18.

MONTE PIO UNIVERSAL,

CAPITALES.

Rentas perpétuas.

CESANTIAS.

JUBILACIONES.

GRAN CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES

Y PARA TODOS LOS PUEBLOS.

Direccion y oficinas centrales, Plazuela de Santa Ana, núm. 1

DELEGADO DEL GOBIERNO, D. MANUEL LLÓRENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION.

- Exmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente.
- Exmo. Sr. Marques de San Felices, grande de España.
- Exmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de campo.
- Exmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.
- Sr. D. Pedro Calvo Asencio, director de *La Iberia*.
- Exmo. Sr. D. Juan Drumont, médico de Cámara de S. M.

Sub-dirección general, Exmo. Sr. D. MELCHOR ORDOÑEZ.

BANQUERO DE LA COMPAÑIA, EXMO. SR. D. NAZARIO CARRIQUIRI.

PROSPECTO.

y mas productivo: un establecimiento, en fin, que se prestase á todas las exigencias de las diferentes clases, condiciones y necesidades de la vida social, han dividido sus operaciones en las clases siguientes:

- De supervivencia.
- A voluntad.
- Rentas vitalicias..... De sucesion.
- Al contado.
- Formacion de capitales De supervivencia.
- De muerte.

En las imposiciones para obtener rentas se consideran dos épocas ó periodos: 1.º El de imposicion, que empieza desde el momento en que se hace la suscripcion, termina al comenzar el de disfrute, y es aquel en que se impone el capital, y se deja en la asociacion para adquirir el derecho. Por la muerte del socio en este periodo, se pierde toda propiedad sobre las cantidades impuestas que heredan los coasociados sobrevivientes. 2.º El de disfrute de la renta que empieza al terminar el de

imposicion, y no concluye hasta la muerte del socio. En este segundo periodo se conserva la propiedad del capital adquirido, que puede legarse á los herederos.

Las rentas se pagarán por semestres vencidos.

La imposicion para formacion de capitales solo pasan, como es consiguiente, por el primer periodo.

En las imposiciones de supervivencia, ya sean para formacion de capitales ya para constitucion de rentas, por mas de cinco años, tienen los suscritores opcion á retirar el capital, ó empezar á disfrutar la renta cada quinto año en la época de liquidacion segun la clase de imposicion que hubieren (hecho), cualquiera que sea el tiempo por que hicieron la suscripcion.

Las suscripciones pueden efectuarse por entregas únicas ó anuales: las primeras no pueden bajar de 400 rs., ni las segundas de 400; pero unas y otras pueden ser de las cantidades mas crecidas.

VIUDEDADES. Seguros de quintas.

DOTES.

ASISTENCIAS PARA GOBIERNO DE LA PROVINCIA SEGUIR ESTUDIOS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha de hoy, la Real orden de 1.º de Julio de 1857, en virtud de la cual se ha dispuesto que se inscriba á continuacion el anuncio de la nueva subasta para las conducciones de sal de las provincias de Salamanca y estas Islas, que tendrá efecto el dia 27 del corriente mes. Palma 11 de Julio de 1857.—Juan Viller.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha de hoy, la Real orden de 1.º de Julio de 1857, en virtud de la cual se ha dispuesto que se inscriba á continuacion el anuncio de la nueva subasta para las conducciones de sal de las provincias de Salamanca y estas Islas, que tendrá efecto el dia 27 del corriente mes. Palma 11 de Julio de 1857.—Juan Viller.

Los pagos de las imposiciones se harán en Madrid en la Direccion general, y en las provincias en letras á favor de la Direccion, ó en dinero, siendo en este caso obligacion de los suscritores colocarlo en los comisionados del Banco de España.

Los suscritores tienen la facultad de pagar su anualidad por mensualidades, debiendo abonar en este caso las trascurridas desde 1.º de enero ó 1.º de julio hasta la fecha en que ingresan, con la compensacion que les corresponda.

El atraso de un semestre en los pagos, produce la caducidad del seguro, cuyos intereses quedan á favor de los coasociados, á no ser que el suscriptor subsane su morosidad dentro del año, abonando las cantidades retrasadas con sus intereses, segun tarifas especiales.

Por los gastos de gerencia pagarán los suscritores, por una sola vez, al tiempo de firmar las pólizas, 5 por 100 sobre el importe total de las imposiciones que se

admitan por la Dirección, y 12 rs. por cada póliza; en el segundo período de disfrute de las pensiones, cobrará asimismo la Dirección un 4 por 100 sobre las rentas que satisfaga la Compañía, por derechos de recaudación, custodia, repartos, etc.

En las rentas al contado, á voluntad y de sucesion y en las formaciones de capitales por muerte, se cobrará el 6 por 100 sobre el capital impuesto.

Estos derechos son propiedad de los fundadores, con los cuales atienden á todos los gastos de la administracion.

CLASIFICACION DE ASOCIACIONES.

Rentas de supervivencia son aquellas que se obtienen por medio de una imposición única ó anual, pero consignada en la Compañía por un período fijo de imposición, de 5 á 25 años.

Rentas á voluntad son las que proceden tambien de imposiciones únicas ó anuales pero no concretadas á período fijo de imposición, sino pendientes de la voluntad del imponente, quien la empieza á disfrutar cuando tenga por conveniente solicitarlas, cesando en su período de imposición en el día que comienza á percibir las según se ha dicho.

Rentas de sucesion son las mismas rentas á voluntad cuando no se imponen en favor de persona determinada, sino que se constituyen para cederlas á favor de un tercero, que comenzará á disfrutarlas en la época que el suscriptor tenga por conveniente.

Y por último **Rentas al contado** son aquellas que proceden de un capital impuesto por una sola vez, empezando el disfrute de la renta al terminar el semestre que sigue á aquel en que se verificó la imposición; esta clase de rentas ni pasan por el período de imposición, ni hay, por consiguiente, esposicion en ellas de perderse el capital, que no se acrecienta tampoco por esta razon.

Todas las rentas, cualquiera que sea su clase, siguen igualmente acrecentándose hasta la muerte del vitalicista, en el período de disfrute en igual proporcion, por consecuencia de la mortalidad de los coasociados.

Guiando al *Monte Pio Universal* el fin único y esclusivo de favorecer el principio de orden y economia, y asegurar el porvenir de todas las familias, á la muerte de todo vitalicista concede á sus herederos derecho al capital que su causante impuso en la Compañía, con los acrecentamientos que les correspondan que se les devolverá en los plazos y épocas marcadas en los Estatutos.

Obtienen, pues, los suscritores de rentas en el *Monte Pio Universal*, por una cantidad pequeña y hasta insignificante, comparada con las ventajas que les proporciona, una pingüe renta perpétua y segura que irá aumentando progresivamente hasta su muerte, y un cuantioso caudal que legará á sus herederos; no ya en España, pero ni aun en Europa hay establecimiento alguno en que estos dobles é inmensos beneficios se consigán.

Las asociaciones para la formación de capitales de supervivencia van unidas con las de rentas de la misma clase en su período de imposición, obtienen los mismos aumentos, y verificada, al terminar este período la liquidación general, se entrega al contado á los suscritores el capital que alcanzaron.

Los suscritores de formación de capitales para el caso de muerte forman asociaciones especiales, por no poderse amalgamar con ninguna otra: esta combinacion consiste en que las cantidades impuestas por todos los asociados, con sus intereses y todos los demas beneficios, se reparten al terminar la asociacion, entre los herederos de los fallecidos, en proporcion al capital que impusieron, edad del asegurado y años porque estuvo hecha la imposición.

Las suscripciones de esta clase se verificarán únicamente por medio de imposiciones únicas. Los que deseen dividirlas en anualidades podrán hacer cada año la

imposición única de la cantidad que en cada uno deseen imponer.

Estas imposiciones se liquidan definitivamente al terminar el período de cinco años, si bien dentro del mismo se admiten por los que faltan para su liquidación, así como las de supervivencia.

Para ser admitido en ellas es preciso una justificación por medio de certificación jurada de los facultativos, de hallarse en completo estado de sanidad la persona en cuya cabeza se impone.

Esta clase de imposición, combinada con una de supervivencia, impuestas ambas en una misma cabeza, dá la completa seguridad de obtener un favorable resultado sin esposicion alguna; viviendo el socio hasta el plazo fijado en la de supervivencia, recibe el pingüe lote que se deseaba; y en el caso funesto de morir, viene la imposición por muerte á resarcir con inmensas creces la cantidad perdida en la primera por la muerte del asociado. Constituye, pues, esta imposición un contra-seguro que garantiza de una manera fija é indudable las inmensas ganancias que ofrece el *Monte Pio Universal*.

BENEFICIOS.

Para comprobar el inmenso aumento que obtienen las cantidades impuestas en la Compañía, reseñaremos los medios de acrecentamiento que tienen.

El capital que cada interesado entrega se invierte inmediatamente en la renta del 3 por 100 consolidada ó diferida, según sea mas beneficioso, á juicio de la Junta de Administracion.

Este capital se eleva:

1.º Con la aglomeracion de los intereses que produce. 2.º Con la de los intereses de estos intereses, capitalizados por semestres. 3.º Con los beneficios producidos por la mortalidad de los coasociados que no sobreviven al período que fijaron: cuyos capitales heredan los sobrevivientes. 4.º Con los intereses compuestos producidos por los capitales de los fallecidos. 5.º Con los intereses producidos por los capitales de los socios caducados. 6.º Con los capitales é intereses de los socios que no presentaron al tiempo de la liquidación los documentos de Estatutos á que estén obligados, y que no obren ó tengan comprobantes en las oficinas de la Dirección. 7.º Los capitales de los rentistas acrecen tambien en el período de disfrute, con la parte proporcional que les corresponde de los acrecentamientos obtenidos por aquellas suscripciones cuyos imponentes no adquieren derecho para legar á sus herederos á su muerte, mas que la cantidad íntegra que impusieron en la Compañía.

Fácil es, pues, de concebir el incremento rápido, inmenso, increíble que tienen los capitales por medio de esta combinacion, viniéndolo ademas á demostrar los resultados fabulosos obtenidos constantemente por las muchas y antiguas compañías de esta índole que existen en todas las naciones de Europa; siendo de observar que en España los productos han de ser mayores, ya porque nuestras rentas públicas producen casi doble, ya por ser mas rápida la mortalidad que en las naciones del Norte.

No menos fácil es de deducir el incremento que tendrán las rentas, pues adquiriendo los sobrevivientes lo que proporcionalmente les corresponda de la parte de los fallecidos que queda en la asociacion, es claro que la renta que en el primer año de disfrute era de 4,400 reales, será en el quinto de 5,000, en el décimo de 6,000, en el décimoquinto de 8,000, en el vigésimo de 9,000, etc., etc.

Las tablas que insertamos al final de este prospecto, formadas por cálculos de probabilidad sobre las mejores que han visto la luz hasta nuestros días, y sobre el interés medio que producen nuestras rentas del 3 por 100 consolidado, representa con la posible exactitud los sorprendentes resultados que obtendrán los suscritores del *Monte Pio Universal* en su participacion de capitales y rentas de supervivencia.

A continuacion de dicha tabla de imposiciones para formación de capitales y rentas de supervivencia, se hallará la de formación de capitales por muerte cuyos rendimientos son mucho mas crecidos por su índole especial.

Los suscritores para rentas al contado, (en las que el disfrute de renta comenzará desde luego, y cuyo capital no se espone á pérdida alguna, sino que se reserva íntegro para legarlo á los herederos), percibirán una renta de un 7 por 100, poco mas ó menos sobre su imposición, en el primer año; en el segundo, tercero, cuarto, y quinto, acrecerá, aunque en pequeña suma, y desde el sexto los crecimientos serán ya mayores en razon á reunirse á las otras asociaciones que entren en disfrute.

GARANTIAS.

Si los beneficios que ofrece el *Monte Pio Universal* son inmensos, las garantías que los aseguran no son menos efectivas ni positivas; son las siguientes:

El importe de la suscripcion entrará directamente en la caja de la Compañía en Madrid, que está á cargo de uno de los Banqueros de mas crédito y responsabilidad de esta Corte, y en los comisionados del Banco de España en provincias. Reunida en caja la cortísima cantidad de 40,000 reales, única que puede tenerse en ella; se invierte en títulos de la renta del 3 por 100 diferida, cuya operacion se verifica por medio de Agente de número de la Bolsa de Madrid, que certifica el precio de su compra. Para evitar el remoto peligro de incendio, robo ó malversacion de estos títulos, se convertirán en inscripciones nominativas intrasferibles del Gran Libro, con lo cual se previenen completamente estos peligros. Esto verificado y reseñados con los sellos de la Compañía, se depositarán en el Banco de España, de donde no pueden sacarse sino para los fines de la asociacion, por acuerdo de la Junta de Administracion, y con intervencion del Delegado del Gobierno, quienes presiden, autorizan é intervienen todas las demas operaciones de la Compañía. Estas operaciones puede tambien intervenirlas el mismo suscriptor, así como examinar todos los libros y asientos de la misma.

Una junta de Administracion, compuesta de nueve socios, elegidos por la Junta General; es la encargada de ordenar, autorizar, fiscalizar é intervenir todas las operaciones de la Compañía. Un Delegado del Gobierno inspeccionará el fiel cumplimiento de los Estatutos, y la exacta y legítima inversion de los fondos, siendo la Junta General de socios el complemento de estas garantías.

La Dirección, no obstante la insignificante y casi nula intervencion que tiene en los fondos sociales, prestará la fianza que el gobierno estime, si la creyese necesaria.

Es imposible, pues, á la prevision humana imaginar mayores seguridades ni mas positivas garantías.

Espuesto, pues, los beneficios que ofrece el *Monte Pio Universal*, las garantías que los aseguran, y la facilidad de obtenerlos, se comprenderá como esta Compañía viene á satisfacer una gran necesidad social.

Con efecto, en ella hallarán todas las clases y todos los individuos los medios de asegurar su suerte, la de sus esposas y la de sus hijos.

El Grande, el Título, el rico propietario, que hoy tiene que gravar parte de sus fincas, en perjuicio de sus herederos, para consignar la viudedad de sus esposas, puede suscribiendo una renta de supervivencia de 2,000 reales anuales, por ejemplo, proporcionarle una renta que en el primer año de disfrute será de 65,820 rs., acrecentándose anualmente en términos que al quinto año habrá llegado á 74,024, en el décimo á 84,282, al décimoquinto á 100,798, etc., etc., y sus herederos, no solamente no serán perjudicados, sino que obtendrán el beneficio de recibir una segunda y pingüe herencia,

quizá de mas de 1,000,000 de reales y la muerte de la viuda, y todo esto habrá costado al suscriptor 50,000 reales.

El abogado, el médico con una corta cantidad, de que pueden desprenderse mensualmente sin molestia, formarán una renta que les asegure para la vejez, un porvenir cómodo y seguro.

El empleado, el militar hallarán en el *Monte Pio Universal* un establecimiento protector que subvenga á todas estas necesidades por medio de una renta á voluntad, impuesta en cabeza suya, de su esposa ó del hijo, que mayores condiciones de salud tenga y mayores esperanzas ofrezca. En las épocas en que se hallen colocados imponen las cantidades á que se obligan, las que pueden distribuir y pagar mensualmente para mayor comodidad; quedan cesantes ó de reemplazo y pueden pedir la renta, suspendiendo las imposiciones; vuelven á ser colocados y dejan de percibir la renta, continuando en la imposición de capital; pudiendo verificarse esta alternativa tantas veces cuantas las sufran en su situacion.

Así, pues, el *Monte Pio Universal*, será para estas clases una verdadera caja de cesantías, jubilaciones y viudedades que se obtendrán con poco mas de lo que importa la suscripcion á un periódico.

El pobre artesano, el jornalero, con la insignificante cantidad de 8 rs. 12 mrs. mensuales puede obtener, suscribiendo esta misma renta, á los 10 años, en que habrá dado 1,000 rs., 393 rs. de renta y un capital de 4,650 rs. á los 15 años, en que habrá gastado 1,500, 854 de renta y 4,400 rs. de capital; á los 20 años, 1,903 rs. de renta y 22,500 rs. de capital y á los 25 años 4,478 rs. de renta y 52,700 de capital; recurso para sus necesidades, porvenir para su vejez, viudedad para su muger, dote para sus hijas y un medio de redimir de las quintas y educar á sus hijos, que hoy, por falta de recursos crecen en la ignorancia y viven despues en la miseria que á muchos conduce al crimen. Estas ventajas las obtienen sin perjuicio de poder pedir la renta en las épocas que la necesiten.

Haremos observar que por regla general de las ventajas las rentas sobre las capitales son evidentes, pues que el rentista sobre obtener el mismo capital de que disponer para despues de su muerte, cuya propiedad no le será difícil negociar, caso de necesidad, está percibiendo constantemente una pensión con creces anuales todo el tiempo que viva.

Esta ventaja la evidenciaremos con un ejemplo.

Supongamos una imposición de renta de supervivencia por 25 años, en cabeza de un niño de un año. Empieza á disfrutar esta renta á los 25 años; la vida probable de un hombre que ha llegado á esta edad, según *Deparcieux*, son 67; es consiguiente que está disfrutando la renta 42 años; de manera que 25,000 reales, entregados en 25 anualidades, han producido la enorme cantidad que suman las 42 rentas que habrá percibido, y cuya primera anualidad será de 41,785, la vigésimaquinta de 112,830, siguiendo el aumento de las sucesivas en igual progresion, proporcionándole ademas un capital de que disponer, el cual, con los acrecentamientos probables en 25 años de imposición y en los 42 de disfrute de renta, escederá de 40,000 duros.

Compárense estas utilidades con las que se obtendrían optando solamente por un capital que, por grande que sea, al mes de haberse recibido, puede haberse perdido ó disipado, y se conocerá que suscripcion es la mas beneficiosa.

Espuesto el pensamiento, los beneficios y garantías del *Monte Pio Universal*, y las altas miras de su fundacion, reconocidas y recomendadas en la Real orden de autorizacion, no añadiremos ni una sola palabra en su apoyo, seguros de que hallará en el país la aceptación y ayuda de que es merecedor.

En todas las poblaciones de la Península de alguna importancia, tendrá la Dirección

representantes que proporcionen el ingreso en el Monte Pio Universal. En Madrid tienen Agentes que pasarán a las casas a un

simple aviso, a dar cuantas explicaciones se deseen.

Sin embargo, para evitar molestias a las

personas en cuyos pueblos no los haya, debemos advertir que para suscribirse a esta Compañía, basta con remitir a la Di-

reccion general ó al representante mas próximo una declaracion ceñida al modelo siguiente:

D. (el nombre del suscriptor), domiciliado en (calle que vive) (número de años), en cabeza de D. (nombre del asegurado), nacido en (punto del nacimiento), el día (fecha y año del nacimiento),

Declaro suscribirme en el Monte Pio Universal por el término de para (renta de tal clase ó formacion del capital.)

La cantidad que deseo imponer es de rs. en. (cantidad total) pagadera en (fecha que elige para el pago), en (tantas) anualidades ó entregas anuales de rs. en. (importe de la anualidad), que satisfaré el día (fecha anual ó mensual que elige para el pago), en la Direccion general de la Compañía, en libranzas a favor del Director general.

Los beneficios de la imposicion, en la época de terminacion del seguro, deberán aplicarse (nombre de la persona a cuyo favor queda.)

Pagaré a presentacion de las pólizas por importe del por 100 de derechos de administracion sobre mi total imposicion. Rs. en. Costo de las pólizas duplicadas. Timbre de las mismas.

42
2.12

En junto.

(Firma del suscriptor.)

TABLA de probabilidades de los capitales y rentas de supervivencia que se obtienen por medio de una imposicion anual de 1,000 rs., segun la edad del asegurado y duracion de la imposicion; con el aumento progresivo que van teniendo las rentas hasta 25 años despues de haber entrado en el segundo periodo ó sea el de disfrute de las mismas rentas (1).

LOS QUE INGRESAREN EN LA COMPAÑIA.		Capital formado alterminar la suscripcion.	Renta que corresponde en el primer año de disfrute.	Renta que corresponde en el quinto año de disfrute.	Renta que corresponde en el décimo año de disfrute.	Renta que corresponde en el décimo quinto año de disfrute.	Renta que corresponde en el vigésimo año de disfrute.	Renta que corresponde en el vigésimo quinto año de disfrute.
antes de cumplir un año, por 5,000 rs., satisfechos en cinco anualidades (2)	id.	42,350	1,044	1,174(3)	1,344	1,578	1,919	2,588
de 3 a 7 años (4) id.	id.	9,960	898	998	1,142	1,443	1,698	2,379
de 15 a 20 años. id.	id.	9,530	807	905	1,043	1,245	1,575	2,300
de 30 a 40 años. id.	id.	9,725	823	924	1,070	1,279	1,668	2,355
de 60 años en adelante. id.	id.	10,700	905	1,036	1,091	1,404	1,828	2,599
antes de cumplir un año por 10,000 rs., satisfechos en diez anualidades.	id.	46,500	3,934	4,449	5,014	5,815	7,400	10,644
de 3 a 7 años. id.	id.	31,500	2,665	2,991	3,434	4,079	5,197	8,273
de 15 a 20 años. id.	id.	30,900	2,614	2,943	3,371	4,098	5,156	7,410
de 30 a 40 años. id.	id.	34,100	2,632	2,961	3,407	4,059	5,239	8,332
de 60 años en adelante. id.	id.	40,000	3,383	3,809	4,405	5,242	7,450	10,362
antes de cumplir un año por 15,000 rs., satisfechos en quince anualidades.	id.	101,100	8,546	9,610	10,941	12,938	16,435	24,450
de 3 a 7 años. id.	id.	79,000	6,683	7,517	8,577	10,158	12,893	18,492
de 15 a 20 años. id.	id.	79,470	6,881	7,520	8,711	10,303	13,055	18,906
de 30 a 40 años. id.	id.	81,000	6,853	7,784	8,878	10,552	13,724	21,004
de 60 años en adelante. id.	id.	90,000	7,614	8,638	9,891	12,094	15,585	23,419
antes de cumplir un año por 20,000 rs., satisfechos en veinte anualidades.	id.	225,000	19,035	21,408	24,374	28,824	35,670	49,362
de 3 a 7 años. id.	id.	175,000	14,805	16,651	18,958	22,419	28,485	40,591
de 15 a 20 años. id.	id.	171,500	14,509	16,403	18,992	22,828	28,846	41,282
de 30 a 40 años. id.	id.	177,500	15,017	16,982	19,744	23,549	30,198	44,082
de 50 a 60 años. id.	id.	200,000	16,920	19,500	22,513	26,562	34,424	49,209
antes de cumplir un año por 25,000 rs., satisfechos en veinte y cinco anualidades.	id.	527,000	44,785	50,143	57,090	66,573	81,393	112,830
de 3 a 7 años. id.	id.	378,500	32,022	36,014	41,027	48,489	61,632	87,974
de 15 a 20 años. id.	id.	389,000	32,910	37,012	42,141	50,399	63,955	92,103
de 30 a 40 años. id.	id.	398,500	33,713	37,496	43,264	52,621	72,217	111,407
de 50 a 60 años. id.	id.	447,500	35,221	40,288	47,673	58,824	86,734	144,415

(1) Careciéndose en España de tablas nacionales de mortalidad, hemos seguido en la formacion de la anterior, segun se ha dicho, un término medio entre las de Deparcieux y Dubillard; por esta razon, sin duda, dá nuestro trabajo un resultado medio entre las dos tablas que contienen los prospectos publicados por las dos compañías de seguros sobre la vida que existen en España. Estamos ciertos, sin embargo, de que los resultados excederán a nuestros cálculos en un 30 por 100 lo menos, pero hemos preferido dejarlos bajos, y que los asegurados obtengan en su día mas de lo que esperan, a hacer ofertas exageradas y que los socios hallen fallidas sus esperanzas.

(2) El mismo capital impuesto por igual número de años, pero pagado en la primera anualidad, produce, como ya hemos manifestado, beneficios extraordinariamente mayores.

(3) Es, pues, evidente que, empezando a disfrutar la renta a los cinco años, podrá reintegrarse el imponente de los 5,000 reales que impuso en cinco anualidades, con aumento de 220 reales sin que por esto disminuya la renta, que seguirá aumentando progresivamente hasta su muerte, así como el mismo capital, que vendrán luego a percibir sus herederos. Hacemos notar estos beneficios en la imposicion menor y por menor tiempo; en todas las demas el reintegro es mas rápido y los aumentos mucho mayores, segun demuestra la tabla anterior.

(4) En las edades intermedias, no marcadas en esta tabla por no hacerla excesivamente extensa, se obtendrán en las suscripciones un resultado medio y proporcional al de estampados en ella.

TABLA de los capitales probables que obtendrán los herederos de los socios que fallezcan, por medio de imposiciones únicas de 1,000 rs. en ASOCIACIONES PARA FORMACION DE CAPITAL POR MUERTE, con arreglo a la edad de los asegurados y duracion de la sociedad, suponiendo asociaciones de 100 por cada edad.

LOS QUE INGRESEN EN LA COMPAÑIA.		Capital formado que le corresponderá al terminar el periodo de 5 años.	Capital formado que le corresponderá al terminar el periodo de 5 años.	Capital formado que le corresponderá al terminar el periodo de 5 años.
antes de cumplir un año.	de 25 a 30 años.	4,942	48,652	8,549
de 1 a 5 años.	de 30 a 35 años.	4,430	46,298	6,774
de 5 a 10 años.	de 35 a 40 años.	20,928	44,750	5,496
de 10 a 15 años.	de 40 a 45 años.	28,510	43,407	4,923
de 15 a 20 años.	de 45 a 50 años.	23,418	43,300	2,226
de 20 a 25 años.	de 50 a 55 años.	22,752	40,370	

PALMA.—IMPRESA MALLORQUINA.

EL EDITOR, Antomo Cabrer.